



R.N.V.J.

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003004-2019-00455-04
ACCIONANTE: GRACIELA JAIMES BERMUDEZ C.C. 63.289.386
Correo: leyfer0701@gmail.com
ACCIONADA: COMPARTA E.P.S Nit: 8040021050
FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO- GESTOR JURIDICO DE
TUTELAS DE COMPARTA A NIVEL NACIONAL.
Correo: notificacionjudicial@comparta.com.co
MONICA HERNANDEZ BENITEZ- GERENTE DE COMPARTA
E.P.S-S
Correo: notificacionjudicial@comparta.com.co

Al Despacho del Señor Juez para proveer.

Bucaramanga, 16 de abril de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la incidentante, en la que informa que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido respecto del tratamiento prescrito por el médico tratante de la E.P.S COMPARTA.

De otro lado, y de conformidad con las pruebas aportadas de oficio vista en el anexo 4, se puede evidenciar que el encargado de dar cumplimiento de las acciones constitucionales e incidentes de desacato es el Señor FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, C.C. 13.723.626, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO, por tanto es pertinente ordenar dar inicio previo al trámite del incidente de desacato.

Advertir que el presente incidente se le da inicio en virtud a la no prestación de los servicios requeridos para la paciente tales como:

CUARTO: ORDENAR a COMPARTA EPS AUTORIZAR LA VALORACIÓN POR MEDICINA NUCLEAR EN LA IPS CLINICA ARDILA LULE - MEDICINA NUCLEAR debido a que es la única IPS en Santander que presta el servicio y que como bien se dijo en las consideraciones del fallo del 15 de julio de 2019 proferido por su honorable despacho, y como lo ratificó el fallo del DESACATO proferido por este despacho el día 30 de enero del 2020, que ORDENA a COMPARTA la prestación de servicios tales como, que suministre todos medicamentos, **tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias** que requiera la señora GRACIELA JAIMES BERMÚDEZ, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología "TUMOR MALIGNO DE LA GLÁNDULA TIROIDES", y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS."

QUINTO: Se ordene a COMPARTA EPS efectuar PAGO ANTICIPADO DE VALORACIÓN POR MEDICINA NUCLEAR A LA IPS CLINICA ARDILA LULE - MEDICINA NUCLEAR, y que se realicen todos los demás pagos que requiera en el tratamiento de la YODOTERAPIA.

Por lo mencionado en líneas anteriores y revisado el Certificado de Existencia y Representación de COMPARTA E.P.S S.A., obrante anexo 4, se ordena da inicio al presente trámite y por tanto como se establece la representación legal de la E.P.S COMPARTA E.P.S-S, la cual recae en cabeza del Doctor Señor FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, C.C. 13.723.626, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO de COMPARTA E.P.S-S y la Doctora MONICA HERNANDEZ BENITEZ, con la C.C. 46.369.017 en su calidad GERENTE de COMPARTA E.P.S-S.



Toda vez que corresponde al Juez de primera instancia velar por el cumplimiento del fallo, previo a dar apertura al trámite incidental de desacato y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la Señora GRACIELA JAIMES BERMUDEZ, y en contra de COMPARTA E.P.S-S.

SEGUNDO: REQUIÉRASE el Señor FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, C.C. 13.723.626, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si ya dio cumplimiento al FALLO DE TUTELA DE **FECHA 15 de Julio de 2019**, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR a la Doctora MONICA HERNANDEZ BENITEZ, con la C.C. 46.369.017 en su calidad GERENTE de COMPARTA E.P.S-S, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE el Señor FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, C.C. 13.723.626, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO y/o quien haga sus veces, dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo **de fecha 15 de Julio de 2019**; ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante el Señor FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, C.C. 13.723.626, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO y/o quien haga sus veces, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente incidente se le da inicio en virtud a la no prestación de los servicios requeridos para la paciente tales como: SUMINISTRO DE TRANSPORTE, ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO LOS DIAS QUE SEAN NECESARIOS, PARA LA PACIENTE GRACIELA JAIMES BERMUDEZ Y UN ACOMPAÑANTE, lo cual es necesario para asistir al tratamiento DE YODOTERAPIA y la aplicación del medicamento THYROGEN /TIROTROPINA ALFA-AMPOLLAS, el cual se encuentra programado para los días 8 y 9 de Junio de 2020, en la ciudad de Bogotá, por la I.P.S UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA, siendo la paciente oriunda del Municipio de Guaca - Santander, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COMPARTA E.P.S-S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO y/o quien haga sus veces, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

LÍBRENSE la comunicacion, anéxele copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos, y notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5dfb5cecb3823b5c87f19fd8ff0397dd0a53c2f4ce595be8bcf8388af7ef34
6

Documento generado en 16/04/2021 08:39:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>